

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(7 DE MAYO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1035

4 DE FEBRERO DE 2009

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de lo Jurídico y de Etica

LEY

Para enmendar el Artículo 207 del Código Penal de Puerto Rico de 2004, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, a los fines de ampliar la redacción de la definición del delito de “daños”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, que establece el Código Penal actualmente vigente en Puerto Rico, tipifica las conductas delictivas e impone penas a aplicarse por el tribunal. En particular, el Artículo 207 de dicho Código Penal, tipifica el delito de daños a la propiedad en su modalidad simple, como sigue: '[t]oda persona que destruya, inutilice, altere, desaparezca o de cualquier modo dañe un bien mueble o un bien inmueble ajeno incurrirá en delito menos grave.' Disponiéndose, más adelante, que '[e]l tribunal podrá también imponer la pena de restitución.' Id.”

Si bien esta definición parecería clara y sencilla de su propia faz, podría darse la posibilidad de que se interpretara que este tipo delictivo se limita a aquél efecto en que se pierde por completo el uso de los bienes y no deja completamente claro que se incluye dentro del mismo aquél en que se perjudica o menoscaba el valor o la utilidad de los mismos. Por tal razón, se enmienda el Artículo 207 del Código Penal para que no quede duda sobre la inclusión de este criterio. De esta forma, se ampliará la cobertura de las acciones tipificadas como delito de daños.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 207, de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de
2 2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 207. Daños- Toda persona que destruya, inutilice, altere,
4 desaparezca o de cualquier modo dañe la cosa incapacitándola para el uso que
5 estaba destinada, o cause deterioro o menoscabo a un bien mueble o un bien
6 inmueble ajeno incurrirá en delito menos grave.

7 El tribunal podrá también imponer la pena de restitución.”

8 Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.